

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
17 de septiembre de 2021

DETEREL: 695/2021.

A la : Comisión Permanente de **Educación.**

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **Lic. José Domingo Carrasco Estévez**
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre el proyecto de resolución que solicita al ministerio de Educación de la República Dominicana, aplicar la indexación salarial a los maestros jubilados, tal como ordena la Ley General de Educación 66-97.

Ref. : Oficio núm. 000001804 de fecha 6-7-2021, **Ex. 00814-2021-PLO-SE.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de resolución indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Esta iniciativa fue presentada por el señor **Bautista Antonio Rojas Gómez**, senador de la República por la provincia **Hermanas Mirabal**.

1. La resolución establece:

Resolución que solicita al ministerio de Educación de la República Dominicana, aplicar la indexación salarial a los maestros jubilados, tal como ordena la Ley General de Educación 66-97

Considerando primero: Que la Constitución de la República Dominicana en su Artículo 62, establece que "El trabajo es un derecho, un deber y una función social que se ejerce con la protección y asistencia del Estado. Es finalidad esencial del Estado fomentar el empleo digno y remunerado. Los poderes públicos promoverán el diálogo y concertación entre trabajadores, empleadores y el Estado;

Considerando segundo: Que tal como ordena la Ley General de Educación, es un deber del Estado establecer las condiciones necesarias para que el profesional docente alcance un nivel de vida digno, un estatus y reconocimiento social acorde con su misión profesional y que disponga de los recursos y medios

indispensables para el perfeccionamiento y el ejercicio efectivo de su labor;

Considerando tercero: Que la ley 66-97 en su Artículo 170 manda a que "los sueldos de los docentes pensionados y jubilados serán revisados por lo menos cada 3 años para hacer los ajustes adecuados a la variación de índice de precios del país, pero nunca serán menores que el sueldo mínimo del sector oficial";

Considerando cuarto: Que desde el año 2013, el Ministerio de Educación viola la indicada ley, afectando a miles de maestros que dedicaron toda su vida a la enseñanza;

Considerando quinto: Que más de doce mil maestros jubilados se encuentran devengando salarios desde ocho a dieciséis mil pesos, insuficientes para llevar una vida digna;

Considerando sexto: Que la Unión Nacional de Maestros y Maestras Pensionados y Jubilados han demandado se cumpla con la ley ante el Ministerio de Educación sin ser escuchados;

Considerando séptimo: Que es un acto de justicia reconocer los derechos adquiridos de los maestros, cumpliendo con la ley que les garantizara salarios dignos;

Considerando octavo: Que es inaceptable que después que los maestros han entregado toda su vida a la enseñanza, se les niegue su seguro médico cuando más lo necesitan;

Vista: La Constitución de la Republica;

Vista: Ley 66-97 General de Educación;

Vista: Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

Vista: La ley No. 41-08 de Funcion Publica y crea la Secretaria de Estado de Administracion Publica;

Visto: El Reglamento del Senado de la Republica;

Resuelve:

Único: Solicitar al ministerio de Educación de la Republica Dominicana, aplicar la indexación salarial a los maestros jubilados, tal como ordena la Ley General de Educación 66-97.

2. Después de analizar el proyecto de resolución en cuanto a los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de las técnicas legislativas, observamos lo siguiente:

2.1. Las disposiciones legales en las que se sustenta la iniciativa deben ser readecuadas en cuanto a la sustentación debido a que, para este tipo de resoluciones, basta con la Constitución y el Reglamento del Senado. En base a lo expuesto recomendamos la siguiente redacción:

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley núm. 66-97, del 9 de abril de 1997, Ley General de Educación

Visto: Reglamento del Senado de la República.

3. En los considerandos del proyecto resolutorio, deben ser readecuados, debido a que estos inician por la base jurídica y la forma correcta es, conforme a las técnicas legislativas, iniciar por el planteamiento del problema y luego la base jurídica.

Considerando primero: Que la Constitución de la República Dominicana en su Artículo 62, establece que "El trabajo es un derecho, un deber y una función social que se ejerce con la protección y asistencia del Estado. Es finalidad esencial del Estado fomentar el empleo digno y remunerado. Los poderes públicos promoverán el diálogo y concertación entre trabajadores, empleadores y el Estado;

Considerando segundo: Que, tal como ordena la Ley General de Educación, es un deber del Estado establecer las condiciones necesarias para que el profesional docente alcance un nivel de vida digno, un estatus y reconocimiento social acorde con su misión profesional y que disponga de los recursos y medios indispensables para el perfeccionamiento y el ejercicio efectivo de su labor;

Considerando tercero: Que la Ley núm. 66-97, del 9 de abril de 1997, Ley General de Educación, en el párrafo del artículo 170 dispone: "Los sueldos de los docentes pensionados y jubilados serán revisados por lo menos cada 3 años para hacer los ajustes adecuados a la variación de índice de precios del país, pero nunca serán menores que el sueldo mínimo del sector oficial";

Considerando cuarto: Que, desde el año 2013, el Ministerio de Educación no ha realizado las revisiones de los sueldos de los docentes pensionados y jubilados, lo que les afecta en su estabilidad económica y social;

Considerando quinto: Que es deber del Senado de la República, en su función de control, tomar las decisiones legislativas tendentes al cumplimiento de las leyes, en beneficio de la ciudadanía y en procura de la protección de la seguridad social.

4.- En la parte dispositiva de la resolución se formula **"ÚNICO: SOLICITAR al ministerio de Educación de la República Dominicana, aplicar la indexación salarial a los maestros jubilados, tal como ordena la Ley General de Educación 66-97"**; al respecto, esta Dirección entiende que esta parte dispositiva resolutoria adolece de un artículo de comunicación y de acuerdo a las normas de técnica legislativa, toda resolución de petición amerita que la misma sea comunicada e indicar los mecanismos de dicha comunicación, esto no se hace en esta iniciativa, por lo que, al respecto, recomendamos agregarlo, y por vía de consecuencia el artículo **"ÚNICO"** pasará a ser el **Primero**, seguido del **Segundo**; en base a lo expuesto, recomendamos la siguiente redacción:

RESUELVE:

Primero: Solicitar al ministro de Educación, Roberto Fulcar, que disponga la aplicación de la indexación salarial a los maestros pensionados y jubilados, tal como ordena la Ley núm. 66-97, del 9 de abril de 1997, Ley General de Educación, a fin de favorecer a miles de maestros que dedicaron toda su vida a la enseñanza.

Segundo: Comunicar esta resolución al ministro de Educación, Roberto Fulcar, para los fines correspondientes.

5.- A partir del análisis anterior, se hace necesario corregir el título como sigue:

Resolución que solicita al ministro de Educación, Roberto Fulcar, aplicar la indexación salarial a los maestros jubilados, tal como ordena la Ley núm. 66-97, del 9 de abril de 1997, Ley General de Educación

6.- A partir de lo señalado, amerita la siguiente redacción alterna:

Resolución que solicita al ministro de Educación, Roberto Fulcar, aplicar la indexación salarial a los maestros jubilados, tal como ordena la Ley núm. 66-97, del 9 de abril de 1997, Ley General de Educación

Considerando primero: Que la Constitución de la República Dominicana en su Artículo 62, establece que "El trabajo es un derecho, un deber y una función social que se ejerce con la protección y asistencia del Estado. Es finalidad esencial del Estado fomentar el empleo digno y remunerado. Los poderes públicos promoverán el diálogo y concertación entre trabajadores, empleadores y el Estado;

Considerando segundo: Que, tal como ordena la Ley General de Educación, es un deber del Estado establecer las condiciones necesarias para que el profesional docente alcance un nivel de vida digno, un estatus y reconocimiento social acorde con su misión profesional y que disponga de los recursos y medios indispensables para el perfeccionamiento y el

ejercicio efectivo de su labor;

Considerando tercero: Que la Ley núm. 66-97, del 9 de abril de 1997, Ley General de Educación, en el párrafo del artículo 170 dispone: "Los sueldos de los docentes pensionados y jubilados serán revisados por lo menos cada 3 años para hacer los ajustes adecuados a la variación de índice de precios del país, pero nunca serán menores que el sueldo mínimo del sector oficial";

Considerando cuarto: Que, desde el año 2013, el Ministerio de Educación no ha realizado las revisiones de los sueldos de los docentes pensionados y jubilados, lo que les afecta en su estabilidad económica y social;

Considerando quinto: Que es deber del Senado de la República, en su función de control, tomar las decisiones legislativas tendentes al cumplimiento de las leyes, en beneficio de la ciudadanía y en procura de la protección de la seguridad social.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley núm. 66-97, del 9 de abril de 1997, Ley General de Educación

Visto: Reglamento del Senado de la República;

RESUELVE:

Primero: Solicitar al ministro de Educación, Roberto Fulcar, que disponga la aplicación de la indexación salarial a los maestros pensionados y jubilados, tal como ordena la Ley núm. 66-97, del 9 de abril de 1997, Ley General de Educación, a fin de favorecer a miles de maestros que dedicaron toda su vida a la enseñanza.

Segundo: Comunicar esta resolución al ministro de Educación, Roberto Fulcar, para los fines correspondientes.

Welnel D. Félix F.
Director